



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 047 – 2018 - MPY/A

Yunguyo, 01 de Febrero de 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2392-2017, Informe N° 079-2017-SGCM/MPY y Opinión Legal N° 267-2017-MPY/GAJ. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, refiere que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora normativa y reguladora en materia de su competencia; así mismo corresponde a las municipalidades provinciales el regular el comercio ambulante dentro de su jurisdicción, con sujeción al ordenamiento legal vigente. Así mismo están facultadas para regular las normas respecto del abastecimiento, comercialización de productos y servicios, en concordancia con las normas nacionales conforme a las facultades conferidas en el artículo 83° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 035-2004-CMPY numeral 3) establece, cumplir anualmente con el pago de beneficio conducido por el derecho de concesión de uso de. Estantes, depósitos, puestos y otros de propiedad Municipal y/o particular, la mora por tres meses (en caso de alquiler) y un año (vía pública) será causal de rescisión de contrato o concesión, por lo que declara vacante de hecho el puesto, estante, tienda, depósito u otro. Numeral 4) establece, que el abandono por tres meses del kiosco, puesto de venta y similares por parte de los conductores es causal de vacancia y rescisión del contrato. Así mismo, el Artículo 21° precisa los establecimientos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2392, de fecha 26 de abril de 2017, la administrada. Lidia Maria HUANCA GAUNA, solicita cambio de puesto de venta S/N, al puesto de venta S/N, sección de frutas, ubicado en la parte baja del mercado 15 de agosto, y renuncia de manera voluntaria al puesto de venta S/N en la sección de frutas frente al kiosco LL-1, ya que dicho kiosco está en funcionamiento por lo que abre sus puertas todo los días, exhibe mesas, sillas hacia afuera perjudicando mi actividad económica.

Que, mediante el Informe N° 079-2017-SGCM/MPY, de fecha 17 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Comercio y Mercados, informa que se cumplió con realizar la inspección y/o verificación correspondiente en fecha 20 de agosto del 2017, y como resultado de la inspección se ha constatado que efectivamente la administrada ocupa el puesto de venta S/N, ubicado en la parte baja del Mercado 15 de agosto, sección frutas, Longitud: 02 metros lineales; Giro: venta de frutas; asimismo, solicita se declare vacante el puesto de venta S/N, ubicado en la parte baja del Mercado 15 de agosto y puesto de venta S/N, ubicado en el Mercado 15 de agosto en la sección de venta de frutas frente al kiosco LL-1, y se adjudique a la administrada. Lidia Maria HUANCA GAUNA, el puesto de venta S/N, ubicado en la parte baja del mercado 15 de agosto, sección frutas, Longitud: 02 metros lineales; Giro: venta de frutas.

Que, conforme al principio de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Art. IV del Decreto Legislativo N° 1272, la misma que modifica Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que los afirman.

Que, mediante Opinión Legal N° 267-2017-MPY/GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de los antecedentes y del análisis de los hechos opina se PROCEDENTE el cambio de puesto de venta S/N, al puesto de venta S/N, sección de frutas, ubicado en la parte baja del mercado 15 de agosto, y aceptar la renuncia al puesto de venta S/N en la sección de frutas frente al kiosco LL-1.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VACANTE el Puesto de Venta S/N, ubicado en la parte baja del Mercado 15 de Agosto, Longitud: 02 metros lineales; Giro: venta de frutas, y Puesto de Venta S/N, ubicado en el Mercado 15 de agosto, giro venta de frutas frente al kiosko LL-1, por causal de abandono y renuncia por parte de sus conductores. Julia QUISPE ZAPANA y LIDIA MARIA HUANCA GAUNA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el cambio de Puesto de Venta de: puesto de venta S/N, ubicado en el Mercado 15 de agosto, giro venta de frutas frente al kiosko LL-1. Al puesto de venta S/N ubicado en la parte baja del Mercado 15 de Agosto, Longitud: 02 metros lineales; Giro: venta de frutas, a favor de la administrada. LIDIA MARIA HUANCA GAUNA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados realizar la implementación de los procedimientos para su adjudicación y la actualización de los registros correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- PÓNGASE de conocimiento a la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Comercio y Mercados y demás instancias para acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
ALCALDÍA
YUNGUYO
Ing. Leonardo Fabio Concori Piles
ALCALDE PROVINCIAL